

1. APARTES ESPECIALES 1.2 - RÍO BOGOTÁ

RÍO BOGOTÁ FUENTE DE VIDA

La protección del recurso hídrico es tarea prioritaria para la actual administración departamental. Es por ello, que el Plan de Desarrollo “Unidos podemos más”, enfatiza en la gestión integral de este, como eje del desarrollo y sostenibilidad de nuestro territorio. Colombia aprobó y acogió los llamados Objetos del Milenio en el año 2002, los cuales entre otros, buscan la sostenibilidad del recurso hídrico a través del ordenamiento de las cuencas hídricas y garantizar el abastecimiento de agua a la población.

De conformidad con Aquastat, y la Organización de las Naciones Unidas Para la Agricultura y la Alimentación

– FAO (2003), Colombia venía ocupando el séptimo lugar en disponibilidad de recurso hídrico a nivel mundial, hasta el año 2003, no obstante, el recurso ha tenido un proceso de deterioro, en donde el caso más evidente es el relacionado con río Bogotá, consecuencia en particular de acciones antrópicas tales como: las actividades económicas presentes en la cuenca, de los procesos de urbanización que ocasiona descargas de aguas residuales de carácter directo y sin previo tratamiento, procesos de deforestación en toda la cuenca, vertimientos industriales que han ido degradando la calidad del agua del río, hasta convertirlo en uno de los más contaminados del mundo. Por lo anterior, se interpuso una acción popular, que en fallo de primera instancia y posterior sentencia del Consejo de Estado, condenó a la Nación a la CAR, al Departamento y a los municipios de la cuenca a emprender acciones orientadas a su descontaminación y recuperación. .

Colombia aprobó y acogió los llamados Objetos del Milenio en el año 2002, los cuales entre otros, buscan la sostenibilidad del recurso hídrico a través del ordenamiento de las cuencas hídricas y garantizar el abastecimiento de agua a su población. Por ello y consecuencia del deterioro del río Bogotá, su recuperación se ha convertido en objetivo dentro del contexto de la gestión ambiental nacional, departamental y regional.

El Río Bogotá fuente de vida para la región, “tiene su nacimiento a los 3300 msnm en el páramo de Guacheneque en el municipio de Villapinzón, recorriendo 308 kilómetros hasta su desembocadura en el río Magdalena a los 280 msnm en el municipio de Girardot” (CAR, 2006), la cuenca de acuerdo al IDEAM, se clasifica como de segundo orden, acorde con la clasificación del decreto 1640 de 2012.

Como primer paso en el año 2006, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), adoptó “El Plan de Ordenación Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá” (CAR, 2006), en el cual se definieron los municipios que conforman la cuenca así: Villapinzón, Chocontá, Suesca, Sesquilé, Guatavitá, Guasca, La Calera, Tocancipá, Gachancipá, Cucunubá, Tausa, Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Cajicá, Chía, Sopo, Tabio, Tenjo, Subachoque, El Rosal, Cota, Bogotá D.C., Funza, Madrid, Mosquera, Bojacá, Facatativá, Zipacón, Cachipay, Anolaima, Quipile, Soacha, Granada, Sibaté, San Antonio del Tequendama, El Colegio, Tena, La Mesa, Anapoima, Apulo, Tocaima, Viotá, Agua de Dios, Ricaurte y Girardot, calculando el área total de los municipios de la cuenca en 776.573 hectáreas, de las cuales 587.597 hectáreas pertenecen a esta cuenca.

El municipio de Chipaque tiene un área pequeña en la cuenca, y hace parte de la Comisión Conjunta del POMCA del Río Bogotá, por lo que fue incluido como municipio de la cuenca, en la reunión de octubre 7 de 2014 del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH creado mediante la Sentencia de la Acción Popular 25000-23-27-000-2001-90479-01, de marzo 28 de 2014 proferida por el Consejo de Estado.

De conformidad, con el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá – POMCA (2006), esta se localiza en la parte central del país, e integra los 45 municipios ya mencionados, el Distrito Capital y una mínima parte del área rural del municipio de Chipaque.

El río Bogotá riega las provincias de Almeidas, Sabana Centro, Sabana Occidente, Soacha, Tequendama, Alto Magdalena y Guavio, a través de 18 subcuencas, las cuales no han tenido una planificación integral. La cuenca de acuerdo al POMCA (2006), en el 52.3% pertenece a una relieve fuertemente ondulado a fuertemente quebrado, el 14.8% pertenece a tierras de la planicie aluvial del altiplano de la Sabana de Bogotá, 14.4% pertenece a relieve ligeramente inclinado y 12.2% a relieve ondulado e inclinado y el 5.6% a relieves escarpados y muy escarpados. En cuanto a los aspectos climáticos, el mismo documento menciona la existencia de un régimen de lluvias bimodal a excepción de la parte alta de la cuenca, lo que permite definir dos momentos en el año de mayor precipitación que requiere de proceso y construcción de infraestructuras para regulación hídrica, de forma tal, que se logre captar el agua que genera el superávit en tiempos de pluviosidad y redistribuir y garantizar el recurso para época seca.

Las características morfológicas y fisiográficas, hacen que la cuenca se divida en tres sectores bien diferenciados:

La cuenca alta, desde su nacimiento, hasta el límite con la zona urbana del Distrito Capital, en el denominado puente La Virgen, en donde el río es alimentado por curso importantes como los ríos Siecha, Aves, Neusa, Teusacá, y por trasvase de cuencas, recibe aportes de las cuencas de los ríos Chuza, Guatiquía y Blanco, para el abastecimiento de Bogotá y garantizar el flujo para el sistema de embalses de Chingaza y San Rafael, caracterizado por un río que en su nacimiento es considerado sin contaminación, no obstante al final de este sector presenta un nivel tipo 2, consecuencia del vertimiento de aguas industriales y algunas zonas urbanas que ocasionan deterioro del recurso, aunque el río en este sector se utiliza para riego de cultivos, cuyo grado de calidad lo permite.

La cuenca media, desde puente La Virgen, hasta el Salto del Tequendama, en donde se torna un río meándrico y con un cauce ya disminuido en calidad y cantidad, por cuanto los pequeños aportes de los ríos Frío y Chicú, así como de los ríos Juan Amarillo, Fucha, Tunjuelo y Balsillas, aportan al río flujos de vertimientos directos con altos grados de contaminación, que generan un gran impacto negativo sobre el río, aunado a las descargas directas provenientes de la zona urbana del Distrito Capital.

La cuenca baja, entre el Salto del Tequendama y su desembocadura en el río Magdalena, recibe un río contaminado con un grado 8 de contaminación, de acuerdo a la CAR, lo que hace inviable su uso para cualquier actividad y para el consumo humano, utilizándose sólo en el embalse del Muña para la generación de energía. En esta parte del recorrido recibe aportes de los ríos Calandaima y Apulo, no obstante la cantidad de agua que aportan estos dos cursos hídricos, no es suficiente para recuperar su nivel de resiliencia.

La cuenca en su conjunto presenta unas potencialidades, que a su vez se convierten en amenazas para su adecuado manejo y planificación.

La parte de su nacimiento en el páramo de Guacheneque, cuenta con una especial protección, declarada como Área de Conservación, la cual se encuentra declarada como área protegida por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR. Esta zona ha sido objeto de compra de predios, cuyo fin ha sido el de garantizar la preservación del recurso hídrico. No obstante persiste la presión de actividades económicas para dar paso a zonas de cultivo, sobre este importante ecosistema, por lo cual la apuesta en este Plan, se orienta a comprar predios que detengan el avance de la frontera agrícola e implementar sistemas de pago por servicios ambientales u otros mecanismos y al mantenimiento de los predios adquiridos, entre otras estrategias.

El río a partir del municipio de Villapinzón, inicia su proceso de deterioro al recibir las descargas contaminantes de las industrias de curtiembres, que se asientan en este municipio y en el municipio de Chocontá.

La contaminación del río, que en el nacimiento nace en el nivel 1, es decir con cero (0) contaminación, a su

paso por Puente La Virgen, presenta un nivel 3 y en el salto del Tequendama ya presenta un nivel 8, es decir el nivel más alto de contaminación. (CAR, 2013. Proyecto de Adecuación Hidráulica del río Bogotá). Esta situación es ocasionada, como se advirtió anteriormente, como consecuencia de las descargas de aguas Residuales tanto domésticas, como industriales provenientes de las actividades y de los usos propios de la población urbana del Bogotá.

La situación antes descrita, genera que en la cuenca baja, se impida su uso para consumo humano y aprovechamiento para las actividades agropecuaria, solo siendo posible su utilización para la generación de energía eléctrica. Es de destacar que de acuerdo al proyecto de “Legalización de vertedores y reducción de carga contaminante del Río Bogotá” en la cuenca hay 3.086 puntos de vertimiento y el Distrito Capital aporta el 83% de la contaminación al Río.

Consecuencia de la situación anterior, en el año 2001 Gustavo Moya Ángel, Miguel Ángel Chaves García y Jorge Humberto González Villanueva, presentaron Acción Popular en procura de que se profirieran órdenes tendientes a lograr la descontaminación del Embalse del Muña, el Río Bogotá y de sus afluentes.

En agosto 25 de 2004 la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió Sentencia de la Acción Popular No. 01-479, expedientes acumulados No. 00-122; No.01-428 y 01-343, vinculando al Departamento de Cundinamarca y a la Beneficencia de Cundinamarca, al cumplimiento de obligaciones puntuales.

El Magistrado Marco Antonio Velilla Moreno del Consejo de Estado el 28 de marzo de 2014 profirió Sentencia de segunda instancia de la Acción Popular AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, en la cual ratificó la vinculación al Departamento de Cundinamarca, que ya se había generado en la primera instancia.

El 17 de julio de 2014 el Consejo de Estado expidió Auto de Adición y Aclaración a la Sentencia proferida el 28 de marzo de 2014. La Sentencia quedo debidamente ejecutoria a partir de 14 de agosto de 2014.

El Gobierno Nacional, la CAR, el Distrito Capital, el Departamento y los 46 municipio de Cundinamarca, han venido trabajando en la recuperación del río, articulando acciones para dar cumplimiento a la Sentencia proferida en el año 2004 y al CONPES 3320 de 2004.

Para atender las obligaciones de la sentencia, el Departamento ha venido adelantando acciones tendientes a la construcción de sinergias que permitan resolver de manera estructural la problemática atinente al Río Bogotá, entre las que se cuentan:

- Apoyo a la producción más limpia al gremio de las Curtiembres
- Conformación del Consejo de Cuenca
- Apoyo en el ajuste de 18 PGIRs
- Identificación y priorización de áreas objeto de reforestación conjuntamente con la autoridad ambiental y en especial aquellas aledañas al Salto del Tequendama.
- Identificación con la CAR, de ecosistemas lenticos prioritarios para la conservación del recurso hídrico.
- se elaboró el plan de acción que permite la preservación y conservación del Salto de Tequendama y la Casa Museo Salto del Tequendama como paisaje cultural y el estudio y Acto Administrativo para su declaratoria como bien de Patrimonio Cultural.
- Se coopero en las campañas de uso eficiente y ahorro del agua en los municipios dela cuenca.
- Campañas de promoción hacia la reutilización del agua.
- Realización del censo de actividad industrial
- Se adoptó el Plan estratégico Nacional de Investigación Ambiental
- Se incluyó el capítulo de reciclaje en los PRAES de las Instituciones Educativas del Departamento en municipios no certificados.
- Capacitación a grupos de reciclaje de la cuenca.

- Capacitación a comunidades en procesos de reciclaje.

La Sentencia del Consejo de Estado impuso al Departamento de Cundinamarca 29 Órdenes directas, de las cuales se encuentran cumplidas al 100% 14 órdenes directas, y como apoyo a los municipios se cumplieron al 100% 4 órdenes. A continuación en la tabla se reflejan las órdenes que se encuentran en proceso de cumplimiento y que serán objeto de incorporación en las metas del Plan de Desarrollo del Departamento 2016-2020 “Unidos podemos más”.

OBLIGACIONES SENTENCIA RÍO BOGOTÁ

ARTICULO	OBLIGACIONES
<p>Numeral 3º literal II</p>	<p>De la sentencia de primera instancia, en orden a propiciar y controlar los procesos de producción más limpia de las curtiembres de Villa pinzón Y CHOCONTA, los municipios de Villa pinzón y de Choconta, con cargo a sus recursos Y /O con la coordinación y la cofinanciación del Departamento de Cundinamarca. la Beneficencia de Cundinamarca, la CAR, quien tendrá bajo su responsabilidad la dirección y el cumplimiento de esta orden la que también con cargo a su presupuesto gestionará los programas de producción más limpia dando prioridad a esta problemática, y con los buenos oficios del MAVDT Y de Comercio Exterior.- dentro del término de un año contados a partir de la notificación de la presente sentencia , deberán cofinanciar todas las obras de infraestructura que requieran dichos proceso de producción más limpia.</p>
<p>Literal II) DEL NUMERAL 3º Sentencia Primera Instancia</p>	<p>Según las directrices trazadas en la parte motiva procurando para aquellos que se encuentran con necesidades básicas insatisfechas en atención a la precariedad de sus patrimonios y que se ubican dentro de la ZONA DE RONDA DEL RÍO BOGOTÁ, subsidiarles los planes de vivienda en un término que no podrá sobrepasar d en (1) año contado a partir de la notificación de este fallo. Por su parte aquellos deberán acatar las órdenes de la Autoridad Ambiental en lo tocante a los programas de producción más limpia, so pena del exclusión de la Cooperativa Del Gremio de las Curtiembres y el desalojo inmediato. De otro lado quienes de acuerdo a su declaración de renta estén en capacidad de costear sus propias viviendas deberán ser desalojados de la zona de ronda en el término máximo de seis (6) meses contados a partir del notificación de esta sentencia (sentencia d primera instancia)</p>

<p>Numeral 3°</p>	<p>Todos los entes involucrados en la presente acción deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 6.5.4.7 respecto a la autorización por la MESA REGIONAL DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ (Distrito Capital-Departamento de Cundinamarca y del Tribunal para adelantar nuevas investigaciones teniendo en cuenta la innovación tecnológica que se presente y que contribuya al saneamiento del Río Bogotá y del Embalse del Muña.</p> <p>A partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT ajustándolos .</p>
--------------------------	---

<p>4.18</p>	<p>al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT ajustándolos con los contenidos del mismo. e incluyan en los mismo las variables ambientales, de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos</p> <p>Finalmente, ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR asesorar al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá: i) en el actual proceso de modificación de los POTS, PBOT y EOT y ii) en su articulación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA una vez modificado éste de acuerdo con lo Dispuesto en el numeral 4.8.</p>
<p>4.20</p>	<p>Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado –PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales correspondiente. Los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA deberán incluir los planes de rehabilitación de redes.</p>

<p>4.21</p>	<p>Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.</p>
<p>4.24</p>	<p>ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a todos y cada uno de los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de dieciocho(18) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, identifiquen e inventarién las zonas donde se necesita iniciar procesos de reforestación protectora mediante la siembra de especies nativas colombianas y el cuidado de éstas. <u>Precluido</u> este plazo y en el término máximo de tres (3) meses prioricen las áreas degradadas o petrolizadas que necesitan con urgencia intervención para reforestación, la cual deberá iniciarse inmediatamente logrando progresivamente la recuperación y mantenimiento de todas ellas</p>
	<p>En especial, ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Departamento de Cundinamarca que de manera coordinada con el Municipio de Soacha y en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopten las medidas necesarias para la reforestación de las zonas aledañas al Salto del Tequendama afectadas por la deforestación</p> <p>ORDÉNASE a la Policía Ambiental y Ecológica realizar de manera inmediata y permanente operativos para la prevención de actividades que contravengan lo dispuesto en este numeral, en especial en el Municipio de Soacha y en el Salto de Tequendama</p>

<p>4.25</p>	<p>ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a los entes territoriales aferentes del Río Bogotá, promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.</p> <p>ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá apropiar de manera inmediata un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales de acuerdo con la Ley 1450 de 2011 - artículo 210 – y el Decreto reglamentario 953 de 2013.</p> <p>ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia identifiquen, delimiten y prioricen las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de micro cuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico. La identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica, deberá contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GCH – quienes tendrán la potestad de solicitar los ajustes en el marco de la gestión integral de la cuenca</p>
<p>4.34</p>	<p>ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital – Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, garantizar de manera inmediata la sostenibilidad de la oferta del recurso hídrico a los diferentes usuarios a lo largo de la cuenca, en especial a los habitantes de los municipios de la cuenca baja</p> <p>ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca –y al Distrito Capital - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. que de manera inmediata apoyen técnica, administrativa y financieramente el desarrollo de sistemas de abastecimiento hídrico que reduzcan el riesgo por falta de disponibilidad en las zonas de mayor contaminación o sobreexplotación del recurso</p> <p>ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y al Distrito Capital que de manera inmediata implementen todas y cada una de las medidas necesarias para el adecuado manejo de las micro cuencas y regulación hídrica para los fines anteriores</p>
<p>4.44</p>	<p>ORDÉNASE al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cundinamarca, al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P., y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que de manera inmediata den cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Acuerdo de Cooperación de 21 de febrero de 2011 y su anexo financiero indicativo, relacionados con la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas Fase I y II y su estación elevadora dentro del programa de saneamiento del Río Bogotá, en el contexto de la Región Capital Bogotá – Cundinamarca.</p>

4.57	<p>ORDENASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Departamento de Cundinamarca que cofinancien con los municipios de la cuenca alta en un término perentorio e improrrogable de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, la construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancias O pena de incurrir en desacato a orden judicial.</p> <p>PREVÉNGASE a los entes territoriales que garanticen el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación de vertimientos. Los costos de operación deberán ser incluidos en las tarifas de acuerdo con la Resolución 287 de 25 de mayo 2004 “por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado” y la Circular 001 de 31 de octubre 2013 “Incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (ctr) en el costo medio de operación particular del prestador en alcantarillado”, ambas de la CRA.</p> <p>La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital y demás entes territoriales deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH - las actividades que realicen.</p>
------	---

Finalmente, se sigue avanzando en la puesta en marcha del proyecto de “Adecuación Hidráulica del río Bogotá”, en cabeza de la CAR y la Gobernación de Cundinamarca, como estrategia viable y contundente para la recuperación del río Bogotá.

La recuperación se ha orientado a ampliar el vaso del río, con el fin de evitar inundaciones, como las sucedidas en el año 2011, que afectaron más de 5.00 hectáreas, ocasionando grandes pérdidas económicas a los pobladores ribereños. La adecuación realizó un primera fase entre Alicachín en Soacha y la Calle 80 en Bogotá y una segunda fase entre este último punto y Puente La Virgen en los límites entre Cota y Bogotá, la cual permitió la construcción de jarillones que garantizan la protección frente a inundaciones, se llevó a cabo un proceso de remoción de lodos, recuperación de meandros e incorporación de las zonas de humedales conexas, como el Meandro del Say y meandro de Vuelta Grande, entre otros. La segunda fase, considera la adecuación y el mismo tratamiento desde puente La Virgen hasta Villapinzón, bajo la misma estrategia realizada en la primera fase

De igual forma, se ha cooperado en la construcción de Plantas de Tratamiento en los municipios de la Sabana, con el objeto de dar tratamiento a las aguas residuales domésticas provenientes de cascos urbanos y centros poblados, la construcción de colectores en la ciudad de Bogotá y el último logro la adjudicación de la licitación de la ampliación de la “Planta de Tratamiento de Aguas residuales el Salitre, con lo cual se logra recuperar el río en una extensa proporción.

Cabe destacar, que el Plan propuesto, no sólo ha tenido en cuenta las temáticas de la recuperación del río Bogotá, como consecuencia de las obligaciones impuestas mediante sentencia judicial: Esto responde de manera particular a la política liderada por nuestro Gobernador y orientada a la preservación del recurso hídrico y garantizar el agua a las generaciones presentes y futuras del departamento, siendo responsables con el ambiente, y garantizando por tanto la funcionalidad y servicios ecosistémicos al año 2036 y a las generaciones de cundinamarqueses exitosos y felices.